



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00029-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 8 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee3a1e7d8180add78766c7a73ed9b31a339f9a4dae1bf0aa23514a8346d387**

Documento generado en 08/02/2022 06:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00029-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor OBER ELIAS MADRID MONTES instaurada por la señora ARELIS BEATRIZ HERNANDEZ MADRID en calidad de hermana del presunto discapacitado, a través de apoderada judicial, encuentra que:

- Esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por haber sido presentada por una tercera persona y no por el presunto discapacitado, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y demandada (el presunto discapacitado), por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, en tal sentido.

- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico de la apoderada, tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto la señora a ARELIS BEATRIZ HERNANDEZ MADRID lo otorgó. (art. 5 Decreto 806/20).

Así que la demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado.

- Debe aclarar el lugar de residencia del señor OBER ELIAS MADRID MONTES, pues en el encabezado de la demanda dice que está domiciliado en Lórica (Córd.) y luego dice que en la ciudad de Barranquilla.

- Debe aportar registro civil de nacimiento de la señora ARELIS BEATRIZ HERNANDEZ MADRID, a fin de probar legitimación en la causa.

- Debe aportar registro civil de defunción de la señora MARÍA CANDELARIA MADRID MONTES.

- Debe informar si el señor OBER ELIAS MADRID MONTES tiene descendientes, esposa, padre, en caso positivo, suministrar sus nombres y direcciones.

- Debe suministrar al Despacho el nombre y dirección de al menos dos parientes maternos y dos paternos de la persona con presunta discapacidad OBER ELIAS MADRID MONTES, informando el parentesco que los une.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

- Debe aportar el correo electrónico del demandado OBER ELIAS MADRID MONTES, pues no lo hizo.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).

- No es claro para el Despacho cuando la demandante relaciona dos bienes que heredó el señor OBER ELIAS MADRID MONTES de su madre y luego dice: "La imposibilidad de ejercer su capacidad legal, coloca evidentemente en riesgo la posibilidad de tener una integral recuperación de su diagnóstico actual, toda vez que este es su único ingreso para tratar su estado de salud".

Expresa que los bienes relacionados son su único ingreso para tratar su salud, pero pretende venderlos, y una vez se acabe el dinero, cuál será su ingreso. Además no nos informó que rentabilidad están dando estos dos bienes y quen está percibiendo esos dineros, por lo que debe aclarar.

Así las cosas, esta demanda se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaria por cinco días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos señalados.

En merito a lo expuesto se,

### RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor OBER ELIAS MADRID MONTES instaurada por la señora ARELIS BEATRIZ HERNANDEZ MADRID en calidad de hermana del presunto discapacitado, a través de apoderada judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- MANTENER en secretaria la presente demanda por cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Feb. 8/22.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 019

Fecha: 9 de Febrero de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
8 de Febrero de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a1bce7f85b5299ecd5d99a8f1c8f253fd6feae32792304b880dcb3f3c547e9**  
Documento generado en 08/02/2022 04:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**